Núm. 75 — Viernes 23 de Junio de 1922. — 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses.	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 141.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Radona, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Radona á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Junio de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

Señas.

Una caballería mular, pelo negro, edad cerrada, con un lunar blanco en el lado derecho, va herrada de las cuatro extremidades.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de instrucción de Carballino, de los cuales resulta:

Que en escrito fecha 21 de Junio de 1921, D. Fernando Alvarez, D. Severino Vázquez y D. Carlos González, vecinos de la villa de Maside, debidamente representados, dedujeron ante dicho Juzgado querella criminal contra el Alcalde interino de la citada villa D. José Lopez Valeiras, el Secretario del Ayuntamiento, don Enrique Morado, y el Alguacil D. Antonio Bello, exponiendo:

Que la Junta local de Reformas Sociales del Ayuntamiento de Maside, de la cual son Vocales los querellantes, en 1.º de Octubre de 1919, nombró Presidente de la Junta municipal del Censo electoral al primero de ellos, D. Fernando Alvarez, quien ha venido desempeñando el cargo en cuantas elecciones se han celebrado desde su posesión hasta la fecha; que próximas las elecciones de Diputados á Cortes, se declaró por el Gobernador la nulidad de la sesión en que se constituyó la citada Junta de Reformas Sociales, no obstante haber consentido su funcionamiento durante diez y ocho meses, y haber aprobado los acuerdos que la misma adoptara durante ese tiempo; que no bastando con esa anulación, se realizaron los siguientes hechos, que los querellantes estimabin delictivos: simular una sesión de dicha Junta como celebrada el día 28 de Noviembre; simular la citación de los Vocales que la constituían; usurpar el cargo de Secretario de ella haciendo intervenir como tal al del Ayuntamiento, D. Enrique Morado, que ni era Vocal de la Junta, y dejar sin efecto el nombramiento de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que era firme por haber sido confirmado por la Junta Central del Censo, nombrando en su lugar, é ilegalmente, á D. Antonio Corral Fernández; y para que tales hechos surtieran los efectos que se intentaban, se ordenó por el Alcalde denunciado la inserción de un edicto en el *Boletín oficial*, haciendo constar todos estos hechos desde que se anuló la sesión en que se constituyó la Junta de Reformas Sociales, hasta que se verificó el nombramiento arbitrario de Presidente de la Junta municipal.

Después de consignar los fundamentos de derecho que se creyeron oportunos, termina la querella con la súplica de que se admita y se ordene la incoación del correspondiente sumario para el esclarecimiento de los hechos denunciados:

Que admitida la querella, y hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por usurpación de atribuciones, nombramientos ilegales y falsedad, el Gobernador interino de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición para que se abstuviera de seguir conociendo en el asunto, alegando los razonamientos que estimó pertinentes y citando únicamente como texto legal para fundamentar el requerimiento, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y especialmente su artículo 3.º:

Que tramitado el incidente, el Juzgado, por auto de 18 de Octubre de 1921, declaró su incompetencia para seguir conociendo de los hechos relativos á la designación de Secretario de la Junta local de Reformas Sociales de Maside, hecha á favor del que lo era del Ayuntamiento, D. Enrique Morado, á su intervención como tal Secretario de dicha Junta, y al nombramiento que élla hizo de Presidente de la municipal del Censo, y únicamente mantuvo su jurisdicción para continuar entendiendo en las falsedades que según la querella, se cometieron en la actuación de la citada Junta de Reformas Sociales;

Y que el Gobierno, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando: primero, que el Gobernador interino de Orense, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Carballino, se limitó á citar, como texto legal para fundamentar el requerimiento, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y especialmente su artículo 3.º; segundo, que és jurisprudencia constante mantenida en esta materia la de que no se entiende cumplido el precepto del artículo 8.º del citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con citar únicamente los preceptos que atribuyen á los Gobernadores la facultad para suscitar competencias á los Tribunales, ó los que determinan el procedimiento para substanciarlas, sino que es necesario manifestar expresamente el texto legal en virtud del cual esté atribuido a la Administración el conocimiento del asunto ó el de la cuestión previa que se invoque como base del requerimiento; tercero, que por tanto, al no haberse cumplido por el Gobernador el precepto del citado artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, resulta cometido

un vicio substancial de procedimiento al suscitarse la contienda, que impide su resolución en cuanto al fondo é implica la nulidad de cuanto se actuó en la substanciación del incidente incluso del auto del Juzgado por el que solo mantuvo su jurisdicción en cuanto á los supuestos delitos de falsedad declarándose incompetente para seguir conociendo de los demas hechos que como delictivos en la querella se mencionan,

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOSE SÁNCHEZ GUERRA.

(*Gaceta* del día 24 de Mayo.)

Dirección general de Obras públicas.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á las 16 horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 258 á 284 de la carretera de Taracena á Francia en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 249.769'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 258 á 284 de la carretera de Taracena á Francia en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito 2.490 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 258 á 284 de la carretera de Taracena á Francia», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.490 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de Junio de 1922.—El Director general P. O., A. Valenciano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.... provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Notificación de subasta de fincas.

D. José Mozas Martínez, Agente ejecutivo del partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por descubiertos de contribuciones en esta villa del Burgo de Osma, se ha dictado la siguiente

Providencia —No habiendo satisfecho D. Galo Lusilla (herederos), sus descubiertos que se les tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Agente ó auxiliar, el día 30 de Junio del corriente año, y hora de las nueve de la mañana, en la casa consistorial, siendo postura admisible en la subasta, la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y á los acreedores hipotecarios en su caso D. Francisco Garcia Marin y D. Segundo Sainz Gonzalez, y anunciése al público por medio de edictos en las casas consistoriales y por pregón.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y *Gaceta de Madrid* segun dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Una finca urbana: casa sita en el casco de esta población y su calle Plazuela de Santo Domingo, señalada con el número 17, que linda Oeste ó izquierda entrando, casa de Luis ApariEio; Este ó derecha, una de Francisco Salsamende, hoy Fermin de Miguel y Leon Barrio; Sur ó frente, la mencionada plaza, y Norte ó espalda, una de D. Santos Serrano, hoy de don Ambrosio Cayuela; con una riqueza liquida imponible de ciento ochenta pesetas.

Burgo de Osma 24 de Mayo de 1922.—El Agente, José Mozas.

Ayuntamientos.

OSMA.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta ciudad, con la dotación anual de 750 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

También se halla vacante la de asistencia a los vecinos pudientes de la misma, con el haber, también anual, de 3 600 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos, por una comisión encargada de cobrar de aquéllos.

Esta ciudad se halla á 500 metros del Burgo de Osma, pasa por élla la carretera de Valladolid á Soria, existe estación de ferrocarril en la Colonia agrícola de la Rasa de este distrito municipal, con carretera y auto diario desde el Burgo á la misma.

Los aspirantes mandarán ó presentarán sus instancias a esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Osma 7 de Junio de 1922.—El Alcalde, Victoriano Puebla.

Altas y bajas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1923-1924, se encarga á todos los propietarios y ganaderos así como á los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que á continuación se expresan, antes de terminar el mes de Junio, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado á cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del próximo Julio, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.° al 15 de Agosto siguiente, á los efectos de reclamación.

Las alteraciones de la riqueza urbana, si bien pueden admitirse en cualquier época, es conveniente se presenten antes de finalizar el expresado mes de Junio, puesto que de lo contrario no surten efectos hasta el ejercicio siguiente, segun tiene prevenido la Administración de Contribuciones.

Pueblos que se citan.

Cuevas de Aylion. Ventosa de la Sierra.
Lodares de Osma. Aldea de S. Esteban.

Reparto de utilidades.

El repartimiento general de utilidades, formado por las respectivas Juntas municipales, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, permanecerá expuesto al público en las Secretarías de los mismos Ayuntamientos, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, de conformidad con el at. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Pueblos que se citan.

Quintanas R. de Arriba

SORIA.—Imprenta provincial.